

APELACION AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA AUTO DEL 9 DE JUNIO DE 2022 RADICADO 2022-0026 PERTENENCIA DE ANTONIO MARIA MUNAR

Categoría amarilla ✕

FO

FABIAN BARRERO OLIVERO <fabianbarreroabogado@hotmail.com>



Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita

Mar 14/06/2022 11:15



APELACION AUTO QUE RECHA...

1 MB



Cordial saludo,

De manera respetuosa y actuando como apoderado demandante, envío adjunto memorial con apelación contra auto calendado el 9 de junio de 2022 que rechaza la demanda dentro del proceso Nro. 2022-0026 pertenencia de ANTONIO MARIA MUNAR.

Agradezco al Despacho el tramite correspondiente.

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO.

Cordialmente;

*FABIAN BARRERO O.
APODERADO DEMANDANTE*



Responder



Reenviar

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TIBIRITA.

E. S. D.

RADICADO: 2022-00026.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MUNAR

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS Y QUE PUEDAN LLEGAR A DETERMINARSE.

ASUNTO: APELACION AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA AUTO DEL 9 JUNIO 2022.

FABIAN BARRERO OLIVERO, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor ANTONIO MARIA MUNAR MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 121.415 mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de APELACION contra auto que rechaza la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO contra personas indeterminadas y que puedan llegar a determinarse y se crean con derecho a comparecer al proceso que busca que se declare que mi mandante han adquirido el dominio del inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 154-35651, lote San José, lo anterior con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

Señor Juez, mi escrito tiene como fundamento agotar los mecanismos procesales, con el fin que un juez de tutela al amparar al debido proceso ordene que se admita la demanda, si no lo hago, la acción constitucional de tutela no prospera por no agotar los mecanismos procesales. En la Tutela se vinculará a la Agencia Nacional de Tierras, considero que el objeto del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva es el mecanismo idóneo para legalizar las tierras que los padres del demandante ANTONIO MARIA MUNAR MARIN adquirieron en el año 1922 derecho que se ampara en norma Constitucional.

En mi humilde criterio considero que la presunción legal que manifiesta el despacho (...) "Puede tratarse de un predio de naturaleza baldía que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, artículo 165 de la ley 160 de 1994 (...). Frente a la anterior presunción legal considero que admite prueba en contrario, y debe ser verificada por el juez de conocimiento, tenga en cuenta que este predio tiene folio matricula, se paga impuesto predial porque tiene cedula catastral ya estos son indicios que fortalecen la pretensión de mi cliente.

El rechazo de plano considera que violenta el debido proceso ya que debe existir una interpretación integral de las diferentes normas que rigen la materia.

PETICION.

Solicito revocar la DECISION contenida en el auto del nueve (9) de junio del 2022, legalmente notificada por estado que en el RESUELVE se lee, en el numeral **PRIMERO** " rechazar LA DEMANDA PRESENTADA DE Saneamiento de Falsa Tradición de inmueble rural de mínima cuantía , iniciada por ANTONIO MARIA MUNAR a través de apoderado judicial (...) **SEGUNDO**: No se ordena la entrega de la misma, junto con los anexos, a la parte interesada, al haberse presentado la demanda como mensaje de datos (...) **TERCERO** Archivar las diligencias, previas las anotaciones legales pertinentes.

Considero existe un error involuntario del despacho en el resuelve objeto de apelación ya que la demanda presentada tiene como objeto la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva y no el saneamiento de falsa tradición regulado en la ley 1561 de 2012. Los tramites son parecidos, pero no iguales.

COMPETENCIA.

Es usted competente señor Juez para conceder el recurso de apelación ya que este auto es susceptible de impugnación conforme al artículo 321 numeral 1 del Código General del proceso, así como lo dispuesto en el libro segundo . Actos procesales. Sección Sexta. Medios de impugnación. Título Único. Capítulo II Apelación. Artículo 320, 326 y 328 del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en Calle 19 Nro. 3 a-37 oficina 2004 de esta ciudad.

Email: fabianbarreroabogado@hotmail.com

Mi poderdante ANTONIO MARIA MUNAR MARTIN, en la Carrera 2 N° 2-36/44, del municipio de Tibirita Cundinamarca.

Email: Mi poderdante, no poseen dirección electrónica para ser notificados, debido a su avanzada edad y grado de escolaridad.

Del Señor Juez,
Atentamente,


FABIAN BARRERO OLIVERO.

CC NRO 79.381.781

TP NRO 114.833 C.S.J